

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/09019
Referencia: 2

PROTOCOLO PARA LA DISPOSICIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA ACTIVA EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS

Capítulo I – Introducción

En este protocolo se explica la disposición y publicación de información de transparencia activa en formato de datos abiertos.

Para ello corresponde señalar que los Datos Abiertos son aquellos que se encuentran disponibles en formatos estándares, abiertos y están disponibles en la web para que cualquier persona pueda acceder a ellos, reutilizarlos, combinarlos y redistribuirlos, sin otra limitación que la atribución y la normativa nacional vigente.

La publicación de datos abiertos debe realizarse de acuerdo a los ocho principios de los datos abiertos de gobierno: completos, primarios, oportunos, accesibles, procesables por máquina, de acceso no discriminatorio, libres de licencias restrictivas y en formato de distribución no propietario.

La apertura de datos promueve la transparencia y rendición de cuentas, mejora la calidad de datos, optimiza el uso de recursos, fomenta la interoperabilidad, contribuye a la innovación y promueve las investigaciones de carácter científico, periodístico, entre otras.

Capítulo 2 – Objetivo

2.1. Publicar en formato abierto, como mínimo, la información preceptuada por el artículo 5 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y por los artículos 38 y 40 del Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010. Para ello, se tendrán presentes los rubros de información aplicables a la Dirección Nacional de Aduanas, que fueran enumerados en Resolución General N° 57/2023 de 04 de agosto de 2023.

2.2. Cumplir con las normas técnicas que determine la Agencia de Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).

2.3. Establecer pautas para la disposición y publicación de información de transparencia activa en formato datos abiertos y orientar a los funcionarios sobre como clasificar y proteger la información de acuerdo a la normativa vigente y a los criterios de valoración en relación a la importancia que posee para el organismo.

Capítulo 3 – Marco Normativo

- Ley N° 19.276 (CAROU), artículos 6 y 7
- Ley N° 18.331 - Ley de Protección de Datos Personales
- Decreto N° 414/009 – Reglamentación de la Ley N° 18.331

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/09019
Referencia: 2

- Ley N° 18.381- Ley Sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública
- Decreto N° 232/010 - Reglamentación de la Ley N° 18.381
- Ley N° 19.179 - Regulación del formato para el procesamiento y almacenamiento de información digital por parte de determinados organismos y empresas
- Ley N° 19.355, artículo 82
- Decreto N° 54/017 - Reglamentación del artículo 82 de la Ley N° 19.355, "Directrices Técnicas para la Publicación de Datos Abiertos"
- Resolución General N° 57/2023 de la Dirección Nacional de Aduanas

Capítulo 4 – De la recopilación de información

4.1. El Departamento Transparencia Institucional será el encargado de recopilar los contenidos proporcionados por los responsables de informar y actualizar los rubros de información aplicables a la Dirección Nacional de Aduanas.

4.2. Corresponderá a la citada unidad la revisión de la información, en lo referente al cumplimiento del formato aprobado por la Dirección Nacional, al análisis de los ítems realizado en el Instructivo de Transparencia Activa de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) y la no publicación de información clasificada como secreta, reservada o confidencial o que vulnere el derecho a la protección de datos personales.

Capítulo 5 – De los aspectos técnicos

5.1. Será responsabilidad del Área Tecnologías de la Información la gestión o publicación de la información en Datos Abiertos en los sitios establecidos.

5.2. La publicación en formato datos abiertos deberá realizarse en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 19.179, de 27 de diciembre de 2013, en las "Directrices Técnicas para la Publicación de Datos Abiertos" aprobadas por Decreto N° 54/017 de 20 de febrero de 2017, en el Instructivo de "Publicación de Datos Abiertos de Transparencia Activa" de AGESIC y demás normas concordantes y complementarias.

Capítulo 6 – De la publicación de la información

La publicación en formato de datos abiertos deberá realizarse en forma mensual en al menos, uno de los siguientes sitios:

- En la Sección Tabla de Rubros del Sitio Web Institucional, la que en su caso debería contar con una sección propia para catalogar los datos abiertos
- En el Catálogo Nacional de Datos Abiertos